



ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

Tasa por Matrícula y Rescate de Perros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matrícula de perros, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicio de registro y matrícula de perros, con la finalidad de conseguir un control sanitario de los mismos, así como la rescate de la vía pública de animales considerados vagabundos, abandonados, extraviados o no identificados, y/o su mantenimiento, cuidado y estancia en albergues hasta su recogida por el propietario o su traslado por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir.

1. Están obligados al pago de la tasa los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

2. Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos los dueños de los perros domiciliados en el término municipal de María de Huerva, de acuerdo con los Registros existentes al efecto.

No obstante, estarán exentos del pago de la presente tasa los propietarios de perros destinados a actividades de caza, pastoreo,



guarda y acompañamiento de personas con discapacidad o deficiencia visual, y así se acredite por cualquier medio.

Artículo 4º. Tarifa.

Tarifa:

- Registro Supuesto general..... 10,00 euros
- Registro Perros Peligrosos.....20,00 euros
- Servicio de extracción.....20,00 euros
- Servicio de análisis genético.....35,00 euros
- Servicio de reexpedición de chapa identificativa.....3,00 euros
- Servicio de rescate, transporte y custodia hasta su gestión por los Servicios Provinciales de la Diputación Provincial de Zaragoza: el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer el coste relativo del rescate, transporte y custodia, cifrando el importe en la cantidad que habría de abonar el Ayuntamiento a la empresa responsable de la prestación del servicio. No obstante lo anterior, si alguno de los servicios se realizaran únicamente por personal municipal, se deberá añadir al coste previsto anteriormente la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 8.

La tasa correspondiente a los servicios de extracción y de análisis genético solo se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando, de conformidad con el Reglamento Regulator del control y tenencia de animales, se hicieran dichos servicios fuera del plazo establecido en el respectivo Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que por dicho incumplimiento fueran de aplicación.



Artículo 5º. Administración y Cobranza.

El cobro de la tasa se realizará por una sola vez, en el momento en que se solicite la inscripción.

La declaración de inscripción deberá realizarse desde el momento en que se posean dichos animales.

Artículo 6º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Artículo 7º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

Artículo 8º. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 8-11-2016 (B.O.P. nº 262, de fecha 14-11-2016); y se elevó a definitivo el 29-12-2016 (B.O.P. nº 300, de fecha 31-12-2016).